

Decreto No. 25088-MAG

La Gaceta No. 80 - Viernes 26 de abril de 1996.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

En uso de las facultades y atribuciones que les confiere el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política;

CONSIDERANDO:

1°-Que uno de los objetivos fundamentales de la Ley de Salud Animal N° 6243 de 2 de mayo de 1978, es proteger la avicultura contra los perjuicios producidos por las plagas y enfermedades, mediante el estudio, la vigilancia, la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades infecciosas, infecto transmisibles, parasitarias, carenciales y las toxicosis de los animales

2°-Que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección de Protección Agropecuaria, la ejecución y vigilancia del cumplimiento de la normativa relativa a la protección zoonosanitaria

3°-Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería está facultado para dictar las medidas técnicas, administrativas y legales con el fin de evitar la difusión de plagas y enfermedades de los animales, así como el establecimiento y mantenimiento de medidas de cuarentena en las importaciones, el tránsito y el comercio nacional e internacional de animales, de sus productos y subproductos, secreciones, excreciones y desechos

4°-Que para poder comercializar productos y subproductos avícolas hacia los países libres de NEWCASTLE VELOGENICO - VISCEROTROPICO, es necesario demostrar la ausencia de dicha enfermedad en nuestro país, para lo cual se creó la Comisión de la enfermedad Newcastle Velogénico Viscerotrópico, mediante Decreto Ejecutivo No 20555-MAG del 24 de junio de 1991, reformado por Decreto Ejecutivo No 22524-MAG de 2 de setiembre de 1993

5°-Que la Comisión Newcastle mediante Acta No 84 de 26 de marzo de 1996, declara: "Que la enfermedad de Newcastle Velogénico Viscerotrópico es una enfermedad ausente en nuestro país", lo cual se sustenta en el estudio epidemiológico y análisis laboratoriales realizados en aves de traspatio e industriales, en la totalidad del territorio nacional.

DECRETAN:

1°-Se declara a la totalidad del territorio nacional de la República de Costa Rica, libre de la enfermedad NEWCASTLE VELOGENICO -VISCEROTROPICO, a efecto de que se pueda exportar carne de pollo y sus derivados, a otros países libres de dicha enfermedad.

2°- Rige a partir de su publicación.